

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 8 DEL AÑO 2021.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1914.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 1915.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 10**
- DECRETO NÚM. 1932.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 19**
- DECRETO NÚM. 1935.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 25**
- DECRETO NÚM. 1936.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 1915

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, DISTRITO DE  
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
<b>Total</b>	<b>24,608,145.57</b>
<b>IMPUESTOS.</b>	<b>1,266,900.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos.	120,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	120,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	646,900.00

Predial.	600,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.	46,900.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	500,000.00
Traslación de Dominio.	500,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>100,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	100,000.00
Saneamiento.	100,000.00
<b>DERECHOS.</b>	<b>2,256,730.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	200,000.00
Mercados.	100,000.00
Panteones.	100,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	2,056,730.00
Alumbrado Público.	400,000.00
Aseo Público.	100,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	80,000.00
Licencias y Permisos.	466,730.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	650,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	100,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	150,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	60,000.00
Ocupación de la Vía Pública.	50,000.00
<b>PRODUCTOS.</b>	<b>42,230.00</b>
Productos.	42,230.00
Productos Financieros del Ramo 28.	12,230.00
Productos Financieros del Fondo III.	10,000.00
Productos Financieros del Ramo IV.	10,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	5,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales.	5,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>441,870.00</b>
Aprovechamientos.	160,000.00
Multas.	80,000.00
Otros Aprovechamientos.	80,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>	<b>281,870.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales.	281,870.00
<b>Participaciones.</b>	<b>9,302,856.68</b>
Fondo General de Participaciones.	4,425,444.50
Fondo de Fomento Municipal.	3,500,235.65
Fondo Municipal de Compensación.	220,338.14
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	159,533.71
ISR sobre Salarios.	650,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	87,122.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	223,569.22
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	29,765.74
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	6,846.84
<b>Aportaciones.</b>	<b>11,197,557.89</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	5,406,932.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	5,790,625.66
<b>Convenios.</b>	<b>1.00</b>
Programas Federales.	1.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los intervinientes que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 15.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 20.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional tipo medio.	15.00
II. Habitacional popular.	12.00
III. Habitacional de interés social.	20.00

**Artículo 21.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 22.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	1,500.00	Por evento
II. Electrificación.	1,500.00	Por evento
III. Revestimiento de las calles m².	1,500.00	M2

**Artículo 30.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**  
**O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 33.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	300.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en vía pública.	300.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o	300.00	Mensual

esporádicos.		
IV. Por concepto de otorgamiento traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	5,000.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro.	5,000.00	Por evento
VI. Instalación de casetas.	3,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	2,000.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación.	1,000.00	Por evento
IX. División y fusión de locales.	1,000.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación.	5,000.00	Por evento
b) Refrendo de derechos de inhumación.	1,000.00	Por evento

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 37.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 38.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa - habitación.	240.00	Anual
II. Recolección de basura en comercios.	300.00	Anual

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja; derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	100.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	100.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup> .	35.00
b) Construcción de albercas m <sup>3</sup> .	150.00
c) Ruptura de banquetas m <sup>2</sup> .	50.00
d) Alineación y uso de suelo.	3,000.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	500.00
III. Ruptura de banquetas m <sup>2</sup> .	50.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Parque Industrial.		
a) Maquiladora de ropa y uniformes.	20,000.00	14,000.00
b) Productora de Mezcal.	20,000.00	14,000.00
c) Armadora de motos.	20,000.00	14,000.00
d) Productora de aceros y perfiles.	20,000.00	14,000.00
e) Productora de mole y chocolate.	20,000.00	14,000.00
f) Productora de cerámica.	10,000.00	5,000.00
g) Productora de helados.	20,000.00	14,000.00
h) Productora de vidrio soplado.	10,000.00	5,000.00
i) Productora de carbón.	20,000.00	14,000.00
j) Productora de artículos escolares.	20,000.00	14,000.00
k) Productora de joyería.	20,000.00	14,000.00
l) Productora de plásticos.	20,000.00	14,000.00
m) Productora de lubricantes.	20,000.00	14,000.00
n) Bodega de lácteos.	20,000.00	14,000.00
o) Bodega de maíz y harina.	20,000.00	14,000.00
p) Almacén de despensas.	20,000.00	14,000.00

q) Almacén de semillas y especias.	20,000.00	14,000.00
r) Almacén de abarrotos.	20,000.00	14,000.00
s) Mensajería y paquetería.	20,000.00	14,000.00
II. Artesanías.	2,000.00	1,000.00
III. Taller de Cantera.	5,000.00	2,000.00
IV. Artículos deportivos.	1,000.00	500.00
V. Balconera y herrería.	3,000.00	1,000.00
VI. Casa de empeño.	10,000.00	5,000.00
VII. Casa de huéspedes.	3,000.00	1,000.00
VIII. Carnicerías.	3,000.00	2,000.00
IX. Cafeterías.	3,000.00	1,000.00
X. Escuela de Corte y confección.	3,000.00	1,000.00
XI. Carpinterías.	3,000.00	1,000.00
XII. Consultorios médicos.	3,000.00	1,000.00
XIII. Constructoras.	8,000.00	5,000.00
XIV. Distribuidoras de agua embotelladas.	2,000.00	1,000.00
XV. Estéticas y peluquerías.	3,000.00	1,000.00
XVI. Frutas y legumbres.	2,000.00	1,000.00
XVII. Farmacias.	3,000.00	1,000.00
XVIII. Funerarias.	3,000.00	1,000.00
XIX. Ferreterías.	5,000.00	3,000.00
XX. Gasolineras.	70,000.00	50,000.00
XXI. Gimnasios.	3,000.00	1,000.00
XXII. Guarderías.	15,000.00	8,000.00
XXIII. Jugos y licuados.	3,000.00	1,000.00
XXIV. Lavanderías.	3,000.00	1,000.00
XXV. Lavado y engrasado.	3,000.00	1,000.00
XXVI. Laboratorio de análisis clínicos.	5,000.00	2,000.00
XXVII. Materiales para construcción.	5,000.00	2,000.00
XXVIII. Molino de nixtamal.	1,000.00	500.00
XXIX. Misceláneas y abarrotos.	2,000.00	1,000.00
XXX. Panaderías.	10,000.00	5,000.00
XXXI. Papelerías.	3,000.00	1,000.00
XXXII. Pizzerías.	5,000.00	2,000.00
XXXIII. Refaccionarias.	3,000.00	1,000.00
XXXIV. Ropa.	1,000.00	500.00
XXXV. Rosticerías.	3,000.00	1,000.00
XXXVI. Renta de sillas.	4,000.00	2,000.00
XXXVII. Salón de usos múltiples.	2,000.00	1,000.00
XXXVIII. Tienda de regalos.	1,000.00	500.00
XXXIX. Taquerías.	2,000.00	1,000.00
XL. Tortillerías.	2,000.00	1,000.00
XLI. Talleres automotrices.	3,000.00	1,000.00
XLII. Pollerías.	2,000.00	1,000.00
XLIII. Venta de mariscos.	3,000.00	1,000.00
XLIV. Financieras.	5,000.00	3,000.00
XLV. Cajas de ahorro.	5,000.00	3,000.00
XLVI. Tiendas de Autoservicios.	15,000.00	7,000.00
XLVII. Aserradero.	15,000.00	7,000.00
XLVIII. Centro recreativo de entretenimiento infantil y juvenil.	10,000.00	5,000.00
XLIX. Trituradora de materiales pétreos.	50,000.00	30,000.00
L. Explotación de materiales pétreos.	50,000.00	30,000.00

Artículo 50. Los cambios en el funcionamiento comercial, industria y de servicios se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de uso de suelo de comercial a industrial.	5,000.00	Por evento

II.	Cambio de propietario.	5,000.00	Por evento
III.	Cambio de giro.	5,000.00	Por evento

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	7,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	7,000.00
c) Depósito de cerveza.	25,000.00
d) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	15,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso temporal de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	1,000.00	Por evento

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
c) Depósito de cerveza.	20,000.00
d) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	15,000.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	45.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	100.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Conexión	20,000.00	Por evento

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	250.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	200.00	Por evento

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	20,000.00

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública**

Artículo 61. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 62. Son causantes de estos derechos de ocupación de la vía pública, los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

Artículo 63. El derecho por este servicio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de piso de mototaxis.	1,000.00	Por evento
II. Uso de piso de taxis.	1,000.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 71.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

**Artículo 73.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Graffiti en bienes del municipio y particulares.	2,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar, defecar).	500.00
V. Inasistencia a la asamblea.	500.00
VI. Tirar basura en la vía pública.	500.00
VII. Tirar aguas jabonosas en la vía pública.	500.00
VIII. Daños al patrimonio municipal.	5,000.00
IX. Tener perros en la vía pública.	500.00

**Artículo 75.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 76.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 77.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 78.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 79.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 80.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 81.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 82.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 83.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 84.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 82 de esta Ley.

**Artículo 85.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**Artículo 87.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cabecera Municipal Cuota en pesos	Agencias Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor.	250.00	350.00	Por almid
II. Arrendamiento de retroexcavadora.	350.00	450.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo.	250.00	300.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de pipa.	150.00	200.00	Por evento

**Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 88.** El municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes muebles, por el siguiente concepto:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Venta de tabicón.	4,000.00	Por millar
II. Venta de adoquín.	10,000.00	Por millar
III. Venta de pipas de agua.	150.00	Por pipa

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación en impuesto predial.	Se realizara un descuento del 10% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales.	Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal.
Recaudación sobre el impuesto de traslación de dominio.	Actualización real en base de trabajo de campo para determinar a los originales propietarios en base al registro en el padrón catastral.	Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal.

Recaudación en mercados.	Realizar los cobros de forma directa en los mercados al igual que en casetas ubicadas en la vía pública y hacer recorridos diarios en calles para el cobro de los vendedores ambulantes.	Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal.
--------------------------	--	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo II**

Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos 2021.			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición.	\$13,410,586.68	\$13,812,904.28
A	Impuestos.	1,266,900.00	\$1,304,907.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		\$-
C	Contribuciones de Mejoras.	\$100,000.00	\$103,000.00
D	Derechos.	\$2,256,730.00	\$2,324,431.90
E	Productos.	\$42,230.00	\$43,496.90
F	Aprovechamientos.	\$441,870.00	\$455,126.10
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.		\$-
H	Participaciones.	9,302,856.68	\$9,581,942.38
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
J	Transferencias y Asignaciones.		
K	Convenios.		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.		
2	Transferencias Federales Etiquetadas.	\$11,197,558.89	\$11,533,485.63
A	Aportaciones.	\$11,197,557.89	\$11,533,484.63
B	Convenios.	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones.		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4	Total de Ingresos Proyectados.	\$24,608,145.57	\$25,346,389.91
<b>Datos informativos.</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



## Anexo III

## Anexo IV

Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición.	\$9,950,571.57	\$13,135,505.00
A	Impuestos.	\$888,863.89	\$1,230,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		
C	Contribuciones de Mejoras.		
D	Derechos.	\$482,764.89	\$2,191,000.00
E	Productos.	\$475,775.00	\$429,000.00
F	Aprovechamiento.	\$87,771.79	\$41,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.		
H	Participaciones.	\$8,015,396.00	\$9,244,505.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
J	Transferencias y Asignaciones.		
K	Convenios.		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.		
2	Transferencias Federales Etiquetadas.	\$11,197,068.54	\$11,322,101.00
A	Aportaciones.	\$11,197,068.54	\$11,322,101.00
B	Convenios.		
C	Fondos Distintos de Aportaciones.		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4	Total de Resultados de Ingresos.	\$21,147,640.11	\$24,457,606.00
Datos Informativos.			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			24,608,145.57
INGRESOS DE GESTIÓN			4,107,730.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,268,900.00
Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	646,900.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Contribuciones de mejoras.	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,256,730.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,056,730.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,230.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,230.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	441,870.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	281,870.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	20,500,415.57
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,302,856.68
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,425,444.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,500,235.65
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	220,338.14
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	159,533.71
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	650,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	87,122.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	223,569.22
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,765.74
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,846.84
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,197,557.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,406,932.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5,790,625.66
Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	424,608,146.57	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71	2,050,678.71
Impuestos	1,266,900.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00	105,575.00
Impuestos sobre los Ingresos	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	646,900.00	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33	53,908.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Contribuciones de mejoras	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Derechos	2,256,730.00	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83	188,060.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	2,056,730.00	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17	171,394.17
Productos	42,230.00	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17
Productos	42,230.00	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17	3,519.17
Aprovechamientos	441,870.00	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50	36,822.50
Aprovechamientos	160,000.00	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33	13,333.33
Aprovechamientos Patrimoniales	281,870.00	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17	23,489.17
Participaciones, Aportaciones y Convenios	20,500,416.57	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88	1,708,367.88
Participaciones	9,302,856.68	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06	775,238.06
Aportaciones	11,197,557.89	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82	933,129.82
Convenios	1.00											1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.